

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
AÑO MMXXV MES X

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (599) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 313

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadano **GB. ORLANDO ANTONIO VELÁSQUEZ DUARTE** como **DIRECTOR GENERAL**, en condición de encargado de la **POLICÍA ESTADAL BOLIVARIANA DE ANZOÁTEGUI (POLIBANZ)** que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionadas por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 23 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 313



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en los artículos 146, 160 y 164, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; y de conformidad con los artículos 1 y 15 del Decreto N.º 2.765, publicado en la Gaceta Oficial N.º 6.290 Extraordinario del 21 de marzo de 2017; los artículos 1 y 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás leyes aplicables.

CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana es un derecho fundamental y un servicio público que debe garantizar el Estado, a través de sus órganos competentes.

CONSIDERANDO

Que es facultad del gobernador o gobernadora del estado nombrar y remover libremente al director del cuerpo de policía estadal, para asegurar la correcta gestión del servicio de policía en el territorio de Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el nombramiento de la dirección del cuerpo de policía debe recaer en un(a) ciudadano(a) que cumpla con los requisitos

establecidos en la ley, que garantice la idoneidad, la profesionalidad y la solvencia moral requeridas para el desempeño de tan alta responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía estadal son órganos o entes de seguridad ciudadana encargados de ejercer el Servicio de Policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, primordialmente orientados hacia actividades preventivas y control del delito, con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley que los rige, sus reglamentos y los lineamientos y directrices dictados por su Órgano Rector.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía estadal tendrán, además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley, la facultad de organizar personal entrenado y equipado para el control de reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público, la paz social y la convivencia, conforme a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO

Que el Director o Directora según la Ley que los rige tendrá, entre otras las siguientes atribuciones en cuanto al Servicio de Vigilancia y Patrullaje:

1. Aprobar el plan de vigilancia y patrullaje elaborado por la Coordinación del servicio, teniendo en cuenta la recopilación y análisis de información donde se prestará el Servicio, la incidencia delictiva, su complejidad, así como el pie de fuerza, los medios con que dispone, los intereses y necesidades de la comunidad y los entes del Estado. 11

2. Validar y aprobar las variantes operativas, ajustes y redimensionamiento del Plan de Vigilancia y Patrullaje, a partir del diagnóstico de la situación operativa de

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO MMXXV MES X

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (599) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 313

Decreto mediante el cual se DESIGNA a la ciudadano GB. ORLANDO ANTONIO VELÁSQUEZ DUARTE como DIRECTOR GENERAL, en condición de encargado de la POLICÍA ESTADAL BOLIVARIANA DE ANZOÁTEGUI (POLIBANZ) que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.
Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 23 DE OCTUBRE DE 2025

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N° 313



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

De acuerdo con lo establecido en los artículos 146, 160 y 164, numeral 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 134 ordinal 14 de la Constitución del estado Anzoátegui; en concordancia con el artículo 48 numeral 8 y el artículo 55 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui; el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; y de conformidad con los artículos 1 y 15 del Decreto N.º 2.765, publicado en la Gaceta Oficial N.º 6.290 Extraordinario del 21 de marzo de 2017; los artículos 1 y 3, el primer párrafo del artículo 4, el ordinal 3 del artículo 5, el segundo acápite del artículo 19 y el artículo 20 ordinal 11 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y demás leyes aplicables.

CONSIDERANDO

Que la seguridad ciudadana es un derecho fundamental y un servicio público que debe garantizar el Estado, a través de sus órganos competentes.

CONSIDERANDO

Que es facultad del gobernador o gobernadora del estado nombrar y remover libremente al director del cuerpo de policía estadal, para asegurar la correcta gestión del servicio de policía en el territorio de Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el nombramiento de la dirección del cuerpo de policía debe recaer en un(a) ciudadano(a) que cumpla con los requisitos

establecidos en la ley, que garantice la idoneidad, la profesionalidad y la solvencia moral requeridas para el desempeño de tan alta responsabilidad.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía estadal son órganos o entes de seguridad ciudadana encargados de ejercer el Servicio de Policía en su espacio territorial y ámbito de competencia, primordialmente orientados hacia actividades preventivas y control del delito, con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley que los rige, sus reglamentos y los lineamientos y directrices dictados por su Órgano Rector.

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía estadal tendrán, además de las atribuciones comunes de los cuerpos de policía previstas en la Ley, la facultad de organizar personal entrenado y equipado para el control de reuniones y manifestaciones que comprometan el orden público, la paz social y la convivencia, conforme a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO

Que el Director o Directora según la Ley que los rige tendrá, entre otras las siguientes atribuciones en cuanto al Servicio de Vigilancia y Patrullaje:

1. Aprobar el plan de vigilancia y patrullaje elaborado por la Coordinación del servicio, teniendo en cuenta la recopilación y análisis de información donde se prestará el Servicio, la incidencia delictiva, su complejidad, así como el pie de fuerza, los medios con que dispone, los intereses y necesidades de la comunidad y los entes del Estado. 11

2. Validar y aprobar las variantes operativas, ajustes y redimensionamiento del Plan de Vigilancia y Patrullaje, a partir del diagnóstico de la situación operativa de

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

su Área de Despliegue Policial, su evolución y pronósticos.

3. Controlar y supervisar el servicio de vigilancia y patrullaje, su efectividad y empleo racional y oportuno del pie de fuerza y los medios asignados.

4. Precisar la cooperación entre los diferentes servicios policiales y otras coordinaciones policiales.

CONSIDERANDO

Que además de las atribuciones indicadas en el considerando anterior, el Director o Directora de la **POLICÍA ESTADAL BOLIVARIANA DE ANZOÁTEGUI (POLIBANZ)**, tiene el deber de dar cumplimiento tanto de las leyes que regulen la materia de la competencia del cargo, como las instrucciones que emanen del Gobernador del estado dentro del marco de sus atribuciones y competencias, y en el caso de poseer el Manual de Cargos de la institución debe cumplir lo estipulado en el mismo.

DECRETA

Artículo 1. Designar a partir de la presente fecha, al ciudadano **GB. ORLANDO ANTONIO VELÁSQUEZ DUARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.293.237, en el cargo de **DIRECTOR GENERAL**, en condición de Encargado de la **POLICÍA ESTADAL BOLIVARIANA DE ANZOÁTEGUI (POLIBANZ)**, adscrito al Gabinete de Seguridad, a partir de la fecha de publicación del presente decreto.

Artículo 2. El ciudadano **GB. ORLANDO ANTONIO VELÁSQUEZ DUARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.293.237, ejercerá el cargo con las competencias y deberes inherentes, según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, su

Reglamento General, y demás leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 3. Se deroga cualquier disposición anterior que contravenga lo dispuesto en este decreto.

Artículo 4. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del estado Anzoátegui, a velar por la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Artículo 6. Notifíquese el contenido del presente Decreto al ciudadano antes identificado y publíquese en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,
Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los veinticuatro (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Años 215° de la Independencia y 166° de la Federación.



Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaría General de Gobierno del estado
Anzoátegui